

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como ne se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 14 Diciembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Ultramar se ha trasladado á este Centro la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador general Vicerreal Patrono de las Iglesias de Cuba lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Habana haciendo constar que por lo extenso de dicha Diócesis y escaso número de parroquias que la forman, el servicio espiritual en la misma no alcanza el fruto y eficacia que fuera de desear, señalando la conveniencia de auxiliar á los Párrocos en su misión con el envío de religiosos regulares y proponiendo para ello á la Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo:

Considerando que en informe emitido por el Consejo de Estado en 30 de Mayo de 1883 se manifestó que si los Prelados de las Antillas, de acuerdo con el Gobierno, estiman necesario el envío de religiosos Pasionistas puede acordarse su envío sin gravamen para el Estado, y teniendo en consideración las circunstancias y dificultades que se oponen al buen servicio espiritual de la repetida Diócesis de la Habana;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar el establecimiento en Cuba de la Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, reconociéndoles el carácter de Misioneros de Ultramar, no obstante cuyo carácter el establecimiento de la Orden se hará sin gravamen alguno para el Estado y sin que á la misma se le conceda otra prerrogativa ó privilegio que la exención de quintas, concedida por el art. 63 de la ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1835 á

los individuos del referido Instituto religioso.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1890. =Silvela.=Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Diciembre.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado por el Embajador de Francia en esta Corte, según Real orden comunicada del Ministerio de Estado, la desaparición de la epizootia de *pneumo tiphus* que durante dos años ha padecido el ganado de cerda del departamento de las Bocas del Ródano, y por cuya enfermedad fueron dictadas la Real orden de 7 de Marzo de 1888 y la circular de esa Dirección de 21 de Febrero del mismo año, que restringían la introducción en España de reses de la clase y procedencia expresadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha quede sin efecto lo mandado en las precitadas disposiciones de 7 de Marzo y 21 de Febrero de 1888, y asimismo ordenar se dé conocimiento de esta soberana resolución á los Ministerios de Estado y Hacienda para que pueda ser comunicada á nuestro representante en Francia y á los Administradores de las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1890. =Silvela.=Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Diciembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por ese Gobierno en justificación del número de Colegios que corresponden al Ayuntamiento de Mula y de los en que se han verificado las elecciones municipales de 1887 y 1889, en virtud del

que propone se declare ilegal la constitución del mismo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del corriente se ha remitido á este Consejo para que la Sección informe con urgencia el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Murcia en averiguación de si el número de Colegios en que estuvo dividido el término municipal de Mula para las elecciones de 1887 y 1889 fué el que correspondía con arreglo á la ley.

De los antecedentes resulta: que dicho término tiene, según el censo formado en 1887, una población de 10.735 habitantes; y tenía, según el de 1877, la de 10.604; que tanto en Julio de 1887 como en Enero de 1890, se constituyó el Ayuntamiento con un Alcalde Presidente y cuatro Tenientes de Alcalde; y que esto no obstante, se verificaron en solo cuatro Colegios las elecciones de Mayo de 1887 y de 1.º de Diciembre último, de las que proceden los Concejales que actualmente forman la Corporación municipal, si bien están suspensos en el ejercicio de sus cargos y entregados á los Tribunales de justicia.

El Gobernador de Murcia propone que se declaren nulas dichas elecciones por estar afectadas de un vicio esencial de origen, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que así procede decidirlo.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, dada la población del término municipal de Mula, que sin llegar á 12.000 habitantes excede de 10.000, deben formar parte de su Ayuntamiento, con arreglo al art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, un Alcalde y cuatro Tenientes, y constituirse para las elecciones cinco Colegios por lo menos, en virtud de lo dispuesto por el art. 37 de la propia ley, que faculta al Ayuntamiento para dividir los términos municipales en tantos Colegios electorales como estimen oportuno, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes.

Numerosos son ya los casos en que la Sección ha expuesto la procedencia de declarar nulas las elecciones verificadas con infracción de este artículo como lo han sido las de Mula; no cree,

por lo tanto, necesario repetir los razonamientos que en apoyo de esta resolución ha aducido en diferentes dictámenes, y dándolos por reproducidos se limitará á manifestar á V. E. que en su concepto procede declarar nulas las elecciones verificadas en Mula los años de 1887 y 1889, sustituyendo el Ayuntamiento elegido en ellas por otro designado con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890. =Silvela.=Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Diciembre.)

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de una instancia elevada por D. Guillermo Pozzi y Gentón, representante de la Sociedad naviera titulada *Pinillos, Sáenz y Compañía*, domiciliada en Cádiz, en la que manifiesta: que dicha Sociedad tiene dedicados á la navegación entre la Península y las Antillas cuatro vapores de más de 4.000 toneladas, de casco de acero, con ventiladores automáticos para sollados y bodegas, ventanillas al mar en todos los departamentos destinados al pasaje, material para el de tercera de hierro levadizo, tubería de agua en todo el buque para apagar incendios y demás condiciones de la mejor higiene naval; y solicita que se hagan extensivos á los buques de la Sociedad expresada los beneficios concedidos á la Compañía Transatlántica por virtud de la Real orden de 24 de Marzo de este año, á condición de quedar obligada á establecer en el puerto de Cádiz el sistema de desinfección que se detalla en la mencionada Real orden:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo citada se ha dictado de conformidad con el Real Consejo del Ramo, teniendo en cuenta que las cuarentenas de observación, limitadas al

aislamiento del buque en el puerto de llegada durante el máximo de tiempo de tres días al ventilado del mismo y á la desinfección de la sentina, bodega y cámaras, ofrece escasa garantía para la salud, porque con tal procedimiento no se destruyen los gérmenes morbíficos de las materias contumaces, ocasionando en cambio perjuicios de consideración al comercio y grandes molestias al pasaje; y que la desinfección por medio de las estufas de vapor á presión es el medio más eficaz de cuantos se conocen para esterilizar los micro-organismos productores de las enfermedades contagiosas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Guillermo Pozzi y Gentón, como representante de la Sociedad naviera *Pini-llas, Sáenz y Compañía*, disponiendo se hagan extensivos á los buques de la referida Sociedad los beneficios concedidos á la *Compañía Transatlántica*, por virtud de lo prevenido en la Real orden de 24 de Marzo de este año, con sujeción á las condiciones determinadas en la misma, cuyo sistema de desinfección deberá establecerse en el puerto de Cádiz. Es además la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de jurisprudencia para todos los que se encuentren en casos análogos y lo soliciten de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—El Subse-

cretario, Joaquín Sánchez de Toca.— Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 348 de 14 Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Bilbao, Cartagena, Coruña y Alicante solicitando prórroga de dos meses sobre el término de uno que concede á las citadas Corporaciones el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado, para ultimar los informes que deben enviar á esa Comisión;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto:

Primero. Conceder á las Cámaras de Comercio en general un mes de prórroga sobre el que señala el artículo 2.º del Real decreto ya citado.

Y segundo. Que los informes de que se deja hecho mérito, deben redactarse con entera independencia del criterio oficial, á fin de que sean la genuina expresión de lo que las Cámaras estimen más conveniente para los intereses del comercio que representan; pues los interrogatorios á que aluden algunas de las citadas Corporaciones, sólo se han dirigido á los Administradores principales de Aduanas y á determinados Cónsules de España en el extranjero sobre puntos concretos de la legislación aduanera.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarden á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Cos Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 348 de 14 Diciembre)

Número 1.121.
MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

NEGOCIADO 1.º

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la adquisición por gestión directa del material de instrumentos quirúrgicos que fuese necesario durante dos años, en los buques, Arsenales y Hospitales de la Marina, se invita por el presente anuncio á los fabricantes ó industriales á presentar proposiciones para el suministro de dicho material en la Intendencia general del Ministerio del ramo hasta el día 15 del mes de Enero próximo á las dos de su tarde, efectuándolo con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.º Que las proposiciones las suscribirán los fabricantes ó industriales y sellarán con la marca del Establecimiento de su representación, entregándolas en pliegos cerrados, de los que se les expedirá el correspondiente recibo.

2.º Que los proponentes se ajustarán á los precios y condiciones establecidas en el pliego de las facultativas, redactado en 15 de Noviembre de 1889 y referido en las subastas intentadas en 30 de Julio y 30 de Sep-

tiembre últimos para la contratación de dicho material, el cual estará de manifiesto en las capitales de los Departamentos marítimos, Comandancia de Barcelona y en la referida Intendencia general del Ministerio.

3.º Que la Administración de Marina se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que considere más ventajosas, adjudicando el suministro por la totalidad ó parte de los efectos que cada una comprenda, estimando con completa libertad de acción la que ofrezca más beneficio en los precios y mayor garantía en la perfección del precitado material.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Jefe del Negociado, Antonino Montero.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.122.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Cehégín, para la enajenación de las pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 27 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de trescientas pesetas.

Murcia 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Tercera sección.

Número 1.113.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Agosto último, la cual se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados.	Precio de los		TOTALES	OBSERVACIONES
				Efectos.	Jornales.		
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
Reparación de la cubierta que corresponde á las habitaciones de la fachada de la Casa de Misericordia y Huérfanos.	Andrés Rufete.	224 hectolitros de yeso moreno.	»	1 10	»	246 40	
		11 id. id. blanco.	»	1 95	»	21 45	
	Francisco Pérez.	15 millares de ladrillos.	»	25 »	»	375 »	
		4 id. de tejas.	»	45 »	»	180 »	
	Víctor Guillamón.	16 paquetes de púas.	»	»	»	16 60	
	Miguel Murcia.	4 bastidores de rejas, 96 cuñas y 4 medidas formas.	»	»	»	33 »	
	Manuel Espín.	45 colañas.	»	2 75	»	123 75	
	José Megías.	Trabajos hechos de carrajería.	»	»	»	25 60	
	José Antonio Gómez Almela	5 vigas, 18 colañas, 109 hojas y 4 listones.	»	»	»	537 »	
	Juan Sala.	Oficial de albañil.	»	41 »	2 75	112 75	
	Miguel Romero.	Ayudante de id.	»	41 »	2 »	82 »	
	José Orenes.	Amasador de id.	»	41 »	1 75	71 75	
	Vicente López.	Peón de id.	»	41 »	1 50	61 50	
	Joaquín Orenes.	Idem de id.	»	41 »	1 50	61 50	
	TOTAL.					1948 30	

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos se encuentran originales en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 12 de Diciembre de 1890.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Abellán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCION

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Sección de Fomento de Almería.	4.	Oficial cuarto.	1500	»	»	»
Idem de Barcelona.	4.	Idem.	1500	»	»	»
Idem de Granada.	4.	Idem.	1500	»	»	»
Idem de Sevilla.	4.	Idem.	1500	»	»	»
Idem de Vizcaya.	4.	Idem.	1500	»	»	»
Idem de Alava.	3.	Escribiente.	1250	»	»	»
Idem de Alicante.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Almería.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Avila.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Badajoz.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Barcelona.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Burgos.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Cáceres.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Cádiz.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Canarias.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Córdoba.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Coruña.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Cuenca.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Gerona.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Granada.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Huelva.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Huesca.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Jaén.	2.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de León.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Lérida.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Lugo.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Madrid.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Málaga.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Navarra.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Pontevedra.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Orense.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Salamanca.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Sevilla.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Soria.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Ternel.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Vizcaya.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Valladolid.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Zamora.	3.	Idem.	1250	»	»	»
Idem de Alicante.	»	Ordenanza.	750	»	»	»
Idem de Cáceres.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Cuenca.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Gerona.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Granada.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Murcia.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Salamanca.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Sevilla.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Tarragona.	»	Idem.	750	»	»	»
Idem de Zaragoza.	»	Idem.	750	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Recaudación de Baleares.	4.	Oficial quinto.	1500	»	»	»
Secretaría de la Delegación de Burgos.	3.	Aspirante segundo.	1000	»	»	»

(Se continuará.)

Número 1.107.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACIÓN adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1891, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.
---------	-------	--

57	1890	Antonio Martínez Cañavate, de Salvador y Ana, Cartagena.
59	Id.	Ginés Navarro Gallego, de Ginés y María, Mazarrón.
61	Id.	Juan García Pagán, de Juan y Josefa, Cartagena.

Cartagena 11 de Diciembre de 1890.—Manuel Villalón.

Sexta sección.

Número 1.129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que la recaudación de contribuciones de territorial y subsidio de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico actual, se efectuará en esta Casa Consistorial, en los días desde el 18 al 23 del corriente mes, ambos inclusive.

Fuente-álamo 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Olivares.

Octava sección.

Número 1.139.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á petición de los herederos y Albaceas legítimos de doña Narcisa Torrecilla y Carreño, se saca á subasta por término de treinta días:

Una labor sita en el partido de Burete, término municipal de Cehegín, con casa cortijo número diez y nueve, de dos pisos y seis departamentos, incluso el horno y corral de ganado, compuesta de tres hectáreas, trece áreas y diez y siete centiáreas de tierra blanca y olivar de riego eventual de la fuente de Burete, en cinco trozos; de catorce hectáreas veinticuatro áreas de tierra secano laborable en varios trozos y talas; de veintiocho hectáreas noventa y cuatro áreas de tierra inculca á pastos; de setenta y tres hectáreas setenta y nueve áreas de monte; y de tercera parte de jaráz y bodega de cuatro vasos. Todo linda por Saliente don Juan Martínez Oliva, doña Magdalena de Cuenca, doña Catalina Alarcón y herederos de don Juan Chico; por Mediodía herederos de don Juan Quílez, los de don Juan Chico y los de don Antonio Navarro; por Poniente doña Magdalena de Cuenca, dichos herederos de Quílez y de Navarro y cumbre de la sierra de Burete, y por Norte cabezo de los Marianos, doña Magdalena de Cuenca y herederos de don Juan Quílez; valorada en cuatro mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Diciembre á las

doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el mejor postor; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran el total importe del avalúo, y con obligación de entregarlo en el acto del remate.

Dado en Caravaca á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Carlos Grande.—D. S. O., Pedro Polidano.

Número 1.138.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, dictada en los autos verbales que en dicho Juzgado sigue don Manuel Crespo y Soler, Procurador, en nombre de doña Luisa Rosique y López, contra don Miguel Ribera Rodríguez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para cubrir principal y costas, las siguientes fincas:

Una casa situada en la calle Nueva de la villa de Molina, marcada con el número cuarenta y dos, antes sin número, que tiene cinco metros y cuarenta y cinco centímetros lineales de fachada, ocupa una superficie de noventa y seis metros doce decímetros; linda por la derecha entrando ó sea Poniente, herederos de don Hilario Pujante; por la izquierda ó Levante, casa número cuarenta y cuatro del mismo dueño; por la espalda ó Mediodía, casa número veintinueve, calle de Viriato, también del mismo dueño, y por el Norte, calle de situación. Consta de piso bajo y cámara. El bajo contiene entrada, portal, escalera, cocina, corral, cuarto y escusado, y la cámara está dividida en tres departamentos. Esta finca está tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Una casa situada en dicha calle, marcada con el número cuarenta y cuatro; tiene diez metros cuarenta centímetros lineales de fachada; ocupa una superficie de ciento dos metros doce decímetros; linda por la derecha entrando ó sea Poniente, con la casa descrita anteriormente; por la izquierda ó Levante, terreno del co-

mún; por la espalda ó Mediodía, la casa número treinta y uno, calle de Viriato, del mismo dueño, y por el Norte, calle de su situación. Consta de piso bajo y cámara. Esta finca está tasada en mil cuatrocientas noventa pesetas.

Otra casa situada en la calle de Viriato de dicha villa número veintinueve, que mide seis metros y noventa centímetros lineales de fachada; ocupa una superficie de sesenta y nueve metros diez decímetros; linda por la derecha ó Levante, con la número treinta y uno del mismo dueño; por la izquierda ó Poniente, herederos de don Hilario Pujante; por la espalda ó Norte, la número cuarenta y dos de la calle Nueva, de esta propiedad; por el Mediodía, la calle de su situación. Consta de dos pisos, bajo y cámara. Esta finca está tasada en seiscientos noventa y cinco pesetas.

Otra casa situada en la calle de Viriato de dicha villa número treinta y uno; que mide siete metros y siete centímetros lineales de fachada, y ocupa una superficie de setenta y cinco metros y quince decímetros; linda por la derecha ó Levante, terreno del común; por la izquierda ó Poniente, la número veintinueve anterior; por la espalda ó Norte, la número cuarenta y cuatro ya descrita, y por Mediodía, la calle de su situación. Se compone de piso bajo y cámara. Esta finca está tasada en setecientos sesenta pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día trece del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, bajo los tipos de tasación.

Advertencias.

1.ª No se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de dicha suma.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Murcia doce de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Santamaría.—V.º B.º: M. Moya.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Valentin, mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Merced y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Las campanas de Carrión.

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.**

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . .	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 >
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado . . .	17 >
GAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos . . .	17 >
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero . . .	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto . . .	52 10
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera . . .	12 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . .	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero . . .	66 >
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial . . .	35 >
RICOTE, por el de la de consumos . . .	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . .	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . .	10 >

Anuncios.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de los *Calendarios americanos* publicados por la librería de Bailly-Bailliere, de Madrid, pues los hay para todos los gustos, con ó sin termómetro, y al alcance de todas las fortunas. Este año, para 1891, además de las charadas, etc., llevan una *novelita*, *Poesías*, *Origen fantástico del alfabético*, *Horóscopo y pronóstico de la suerte de las personas* y doce láminas, ó sea cuestiones de resolver.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.